FECHA	20/08/2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATO X CONVENIO ___	NÚMERO:	CDC-085-2026			
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:		20/08/2026		
OBJETO :	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.				
CONTRATISTA/ ASOCIADO:	MARIANA MEDINA VILORIA				
VALOR [$]:	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE				
PLAZO:	4 MESES				
TIPO DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORÍA	INTERVENTORÍA ___ SUPERVISIÓN X				
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CRISTINA MENDOZA BUELVAS – Coordinadora Oficina de Participación Ciudadana				

FUNCIONES

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos o convenios que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, es su obligación realizar un estudio completo y detallado del contrato o convenio y de los documentos que soportan la contratación, además de adelantar entre otras, las siguientes actividades:

Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, verificando el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia y normas ambientales, estando facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015.

Así mismo, deberá garantizar el cumplimiento de la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos No. 594 de 2000, Ley 1712 de

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[2] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por lo tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al designado por el Contralor Distrital de Cartagena para la gestión contractual con copia a la Secretaría General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y adoptar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[3] de la Ley 1150 de 2007[4] y artículo 86[5] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato o convenio, así como verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.

Aunado a lo anterior, el supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato o convenio, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a Gestión Documental, todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato o convenio. Así como verificar el cargue de los informes de ejecución de los contratistas en la plataforma del SECOP II.

En los casos de contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión que contemplen y generen gastos de desplazamiento por comisiones, el supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento del objeto de la comisión y de la entrega del informe con los respectivos soportes teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento de legalización de viáticos y la normatividad aplicable.

Así mismo, y entre otras obligaciones el Supervisor (a) designado (a) deberá, exigir, al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados. Entre otras disposiciones el supervisor deberá suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información, que se encuentra publicado en la página, dicho formato deberá incluirse para que haga parte del expediente contractual dentro del primer mes de ejecución del contrato, dicho formato deberá estar debidamente firmado por el contratista.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, el supervisor deberá consultar cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, que el contratista no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad.

---

[2] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

[3] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

[4] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

[5] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

2. Plazo de ejecución del contrato o convenio.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato o convenio, cuando quede aprobada la garantía por la Oficina Asesora Jurídica, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, NO podrá existir acta de inicio (cuando aplique) o no se podrá iniciar la ejecución del contrato o convenio, sin que se cumplan los requisitos de ejecución señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato o convenio será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato o convenio en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con su liquidación cuando sea procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de calidad, entre otros.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos con cinco (05) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrá modificarse el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa y deben estar incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la correspondiente vigencia, publicado en el SECOP II.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato, efectuando la radicación de la solicitud a la persona encargada de la Gestión Contractual por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para la terminación, adicionalmente, el contratista deberá aportar el pago de seguridad social del mes en el que se termina el contrato anticipadamente.

4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

5. Consideraciones Generales Finales

Inhabilidades: Si al momento de efectuarse la presente notificación evidencia que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la ley, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito al ordenador del gasto.

Responsabilidad: Los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos o convenios respecto de los cuales se ejerza supervisión.

El supervisor deberá responder por el control y vigilancia del contrato o convenio hasta su liquidación. Igualmente, será responsable de suministrar oportunamente la información que se le solicite.

Los documentos, estudios previos, y el clausulado de condiciones contractuales se encuentran publicados en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II, donde podrá efectuar su consulta.

Con el recibo del presente oficio se entiende notificado de la designación.

La Oficina asesora jurídica, estará atenta a resolver las inquietudes que se presenten durante el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, se deberá tener en cuenta el Manual de contratación.

Nota 1: El supervisor deberá dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II e informar al contratista.

Nota 2: Para efectos de contabilizar los días de servicio efectivamente prestados, el supervisor deberá tener en cuenta la fecha de inicio del contrato, la cual corresponde a la de la expedición del Registro Presupuestal y/o de aprobación de la garantía cuando ésta haya sido solicitada.

Nota 3: Adicionalmente, se debe tener en cuenta que si por cualquier causa, no se designa el supervisor en la forma prevista por la Entidad, se entenderá que la supervisión será ejercida por el jefe del área solicitante de la contratación y quien firmó los documentos previos. Lo anterior, aplica también para aquellos eventos en que no se efectúe cambio de supervisor en ausencias temporales del funcionario designado inicialmente.

Nota 4: En el evento de retirarse del cargo en virtud del cual se efectúa la designación de supervisión, ya sea temporal o definitivamente, deberá entregar al jefe inmediato un informe detallado y actualizado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que haya efectuado sobre el cumplimiento del objeto del contrato, aportando los soportes correspondientes y dando cuenta del estado de los mismos. Igualmente, deberá efectuar el empalme correspondiente con el funcionario que en su reemplazo asuma la supervisión del contrato o convenio, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación.

Con toda cortesía,

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alcira Gambin Arellano	Contratista Oficina Asesora Juridica	
Revisó y aprobó	Carlos Mario mieles bello	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			